

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 17332 DE 2019

(01 NOV 2019)

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar)"

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –
ANT –**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley 2363 del 07 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) *"como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto-Ley 2363 de 2015, es objeto de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) ejecutar la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad, y administrar y disponer de los predios rurales que son propiedad de la Nación.

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto-Ley 2363 de 2015, establece que, es función del Director General de la Agencia Nacional de Tierras - ANT aprobar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad conforme a los lineamientos fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el numeral 2 del artículo 16 del Decreto-Ley 2363 de 2015, establece que es función de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad *"Impartir directrices para la elaboración de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad en zonas donde se hayan realizado intervenciones catastrales bajo la nueva metodología de levantamiento predial del catastro multipròposito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 (...)"*

Que el numeral 3 del artículo 17 del Decreto-Ley 2363 de 2015, asigna a la Subdirección de Planeación Operativa, la función de *"Elaborar los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad (POSPR); bajo las directrices de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, y los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*.

Que a la Resolución No. 129 del 31 de mayo 2017¹, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dispone a la luz del artículo 3, que los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) podrán elaborarse y ejecutarse en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en el marco de las zonas focalizadas por el catastro multipropósito.

Que, a su vez el artículo 6 de la referida Resolución No. 129 de 2017, establece que los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) se elaborarán y ejecutarán bajo la conducción y con la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Tierras, considerando el marco integral del ordenamiento social de la propiedad y de la Integración de los procesos de regularización de las tierras rurales.

Que el Decreto-Ley 902 del 29 de mayo de 2017, *"por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras"*, en su artículo 69, facultó al Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que estableciera los reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa aplicable a las distintas modalidades de acceso y formalización de tierras.

Que, en ese sentido, para la formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), el Director General de la ANT expidió la Resolución No. 740 del 13 de junio de 2017, *"Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones"*; modificada por la Resolución No. 12096 del 16 de agosto de 2019.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 12096 de 2019, modificadorio del artículo 3 de la Resolución 740 de 2017, señala que los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, contemplan las fases de Formulación, Implementación y Evaluación y Mantenimiento.

Que el municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), fue priorizado por el Comité Operativo Directivo del proyecto de Catastro Multipropósito, para hacer objeto de intervención catastral bajo la metodología predial del catastro multipropósito de que trata el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015 y, por lo mismo, fue programado por la ANT, para iniciar la fase de formulación del respectivo Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

Que la Agencia Nacional de Tierras suscribió el Convenio de Asociación No. 494 de 14 de marzo de 2017 con el Comité Internacional para la Prosperidad de los Pueblos, con el objeto de formular los POSPR.

Que la Subdirección de Planeación Operativa como parte de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, de la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo dispuesto en los Procedimientos del Sistema de Integrado de Gestión de la ANT, formuló

¹ *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones"*

el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar).

Que el documento "*Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar)*", elaborado por la Subdirección de Planeación Operativa de la ANT, cumple con los aspectos enumerados en el artículo 44 del Decreto-Ley 902 de 2017.

Que en virtud de lo anterior, a través de Acta fechada de 21 de agosto de 2019, se llevó a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la validación del documento Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), por las siguientes dependencias: Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad, Dirección de Asuntos Étnicos, Subdirección de Planeación Operativa, Subdirección de Seguridad Jurídica, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación y Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.

Que la información incluida en el documento Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), tiene el carácter de preliminar, dado que el mismo debe ser contrastada a la luz de los resultados obtenidos en la fase de implementación del POSPR, a través de la actividad de barrido predial masivo.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 12096 de 2019, modificatorio del artículo 4 de la Resolución 740 de 2017 modificada por el artículo 1 de la Resolución 108 de 2018, dispone que "*La resolución que aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural no deberá contener la relación de Folios de Matricula Inmobiliaria que se afectaran como medida publicitaria en el marco de los procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad, en tanto a la etapa de publicidad conforme a lo establece el parágrafo del artículo 40° del Decreto Ley 902 de 2017, se reserva hasta el momento de la implementación del Procedimiento Único (...)*"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

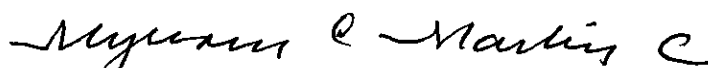
ARTÍCULO 1. APROBAR el "*Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar)*", contenido en el Anexo 1, y el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

01 NOV 2019

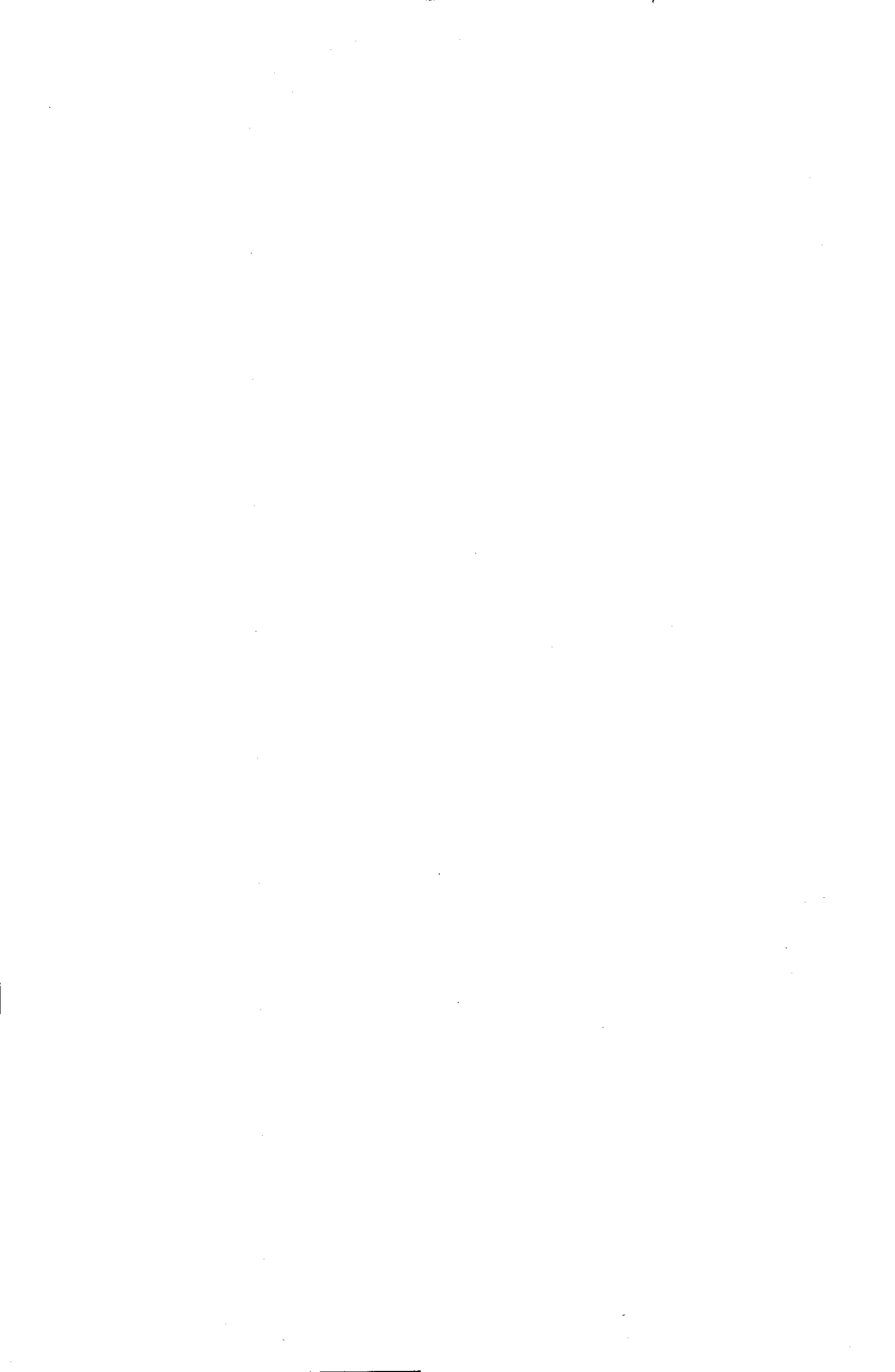


MYRIAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

DIRECTORA GENERAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Proyectó: José David Pérez Reyes - Contratista SPO.
Aprobó: José Carlos Orazco Zequera - Subdirector Planeación Operativa (e)
Revisó: Felipe Esteban Camacho - Director Gestión Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.
Vista Buena: Yalanda Margarita Sánchez - Jefa Oficina Jurídica.
Vista Buena: Jaime Augusto Carrea Medina - Asesor Dirección General.





El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

MEMORANDO

27 de Septiembre de 2019

20191030162083

Al responder cite este Nro.
20191030162083

PARA: FELIPE ESPINOSA CAMACHO
Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad

DE: YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Viabilidad jurídica. Proyecto de resolución "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar". Respuesta a Memorando N° 20192000105833

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo al proyecto de acto administrativo de la referencia puesto a consideración de esta Oficina Jurídica por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 numeral 7° del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto sobre la viabilidad jurídica del mismo en los siguientes términos:

1. ANÁLISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

• De la competencia para la expedición del acto administrativo

Con ocasión de la implementación de la Reforma Rural Integral (RRI) incorporada como punto N° 1 de los Acuerdos de La Habana, se han venido realizando por parte del Gobierno Nacional ingentes esfuerzos en términos de ajustes normativos e institucionales, en orden a generar condiciones adecuadas para planificar, ejecutar y evaluar – con un claro enfoque dirigido a atender las complejidades y necesidades en el territorio – los planes, programas y políticas a través de las cuales se pretende transformar la realidad del sector agrario en Colombia. Es así como mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades pro-tempore conferidas por el Legislador, se creó la Agencia Nacional de Tierras – ANT como una agencia estatal de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera encargada de ejecutar, en su condición de máxima autoridad de tierras de la Nación, la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR en materia de acceso a tierras, cumplimiento de la función social de la propiedad, administración de las tierras de la Nación y gestión de la seguridad jurídica sobre las distintas formas de tenencia de la tierra.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Presidencia de la República - Calle 100 No. 100 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono: (57) 1 518 58 58 - Correo Electrónico: at@ant.gov.co



"ARTÍCULO 44. Formulación del Plan. El resultado del ejercicio de la formulación y planeación para la intervención en el territorio será un documento que deberá contener para su aprobación por la Agencia Nacional de Tierras, los siguientes aspectos:

1. Caracterización predial preliminar: Identificación del número estimado de predios, tamaño, naturaleza. Caracterización que recoge la información catastral, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 del presente decreto.
2. Caracterización preliminar de la población y actores nacionales y locales interesados y un mapa de actores construido que permita establecer las instancias participativas pertinentes para la implementación y mantenimiento del plan.
3. Identificación de territorios de ocupación, posesión o propiedad colectiva de pueblos y comunidades étnicas.
4. Identificación preliminar de los propietarios, ocupantes y poseedores.
5. Mecanismos participativos de identificación de potenciales beneficiarios y sujetos de programas de acceso y formalización de tierra, conforme a las reglas de RESO.
6. Identificación de zonas que constituyan restricciones y condicionantes para el ordenamiento territorial.
7. Identificación de zonas bajo protección patrimonial o procesos de restitución de tierras y derechos territoriales.
8. Identificación de las zonas destinadas al desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social.
9. Estimación de tiempo, de recursos humanos físicos y financieros que se requieran para su implementación.
10. Propuesta de financiación.
11. Metas e indicadores preliminares y cronograma.
12. Estrategia para el mantenimiento del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural".

Descendiendo al contenido del POSPR del Municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar), es posible concluir que el mismo guarda correspondencia con las exigencias impuestas por la norma citada, pues en él se consigna: 1) la caracterización preliminar tanto de los predios, como de la vocación y usos del suelo, conflictos referidos por la comunidad, recursos, etc., ubicados en el territorio focalizado, como de las personas que en él habitan (páginas 81 y siguientes); caracterización preliminar de pueblos y comunidades étnicas (página 98), restricciones y condicionantes legales y condiciones territoriales para la intervención (página 52 y siguientes); 2) caracterización de grupos étnicos, se consultó sobre la existencia de organizaciones étnicas registradas ante las entidades competentes de nivel nacional. De esta consulta, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías (DAIRM) del Ministerio del Interior, manifiesta en su respuesta al radicado EXTMI 17-25589 del 12 de junio de 2017, que en el Municipio de San Jacinto del Cauca, no se encuentran registradas comunidades ni resguardos constituidos (páginas 50 y siguientes). En el municipio se encuentra una comunidad indígena con auto-reconocimiento, se trata de la comunidad de Boca e Moncholo, actualmente la base del cabildo se encuentra ubicada en la Vereda Mata de Caña, también presenta una solicitud de estudio etnológico ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, pero este estudio aún no se ha realizado y estas comunidades indígenas no se encuentran certificadas ante el Ministerio del Interior.

En relación con esto, en los espacios de participación comunitaria se ha contado con la presencia del Capitán Menor Pedro José Almanza Alemán y la Secretaria Ángela María

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Barragán Álvarez, representantes de esta comunidad, los cuales han suministrado información acerca de los procesos que adelantan ante el Ministerio del Interior. Es pertinente señalar que esta comunidad indígena, está dispersa en la zona rural del municipio, encontrándose asentadas principalmente en la Vereda Mata de Caña, perteneciente a la zona rural de la cabecera municipal y su conformación es la siguiente: hacen parte de esta comunidad 403 niños, 626 jóvenes, 695 adultos, 200 adultos mayores, para un total de 1.929 indígenas, de los cuales cinco aparecen sin información con respecto a la fecha de nacimiento. Estas personas se encuentran ubicadas en predios de los corregimientos Galindo, La Raya y Tenche.

Teniendo en cuenta lo anterior, se buscó poner nuevamente en funcionamiento el Cabildo Boca e' Moncholo, cuya primera actividad fue la de citar una asamblea en la que se discutió la reestructuración y elección de sus órganos de Gobierno como es la Junta Directiva, para un período que rigió desde el año 2016 hasta el 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 89 de 1890, a saber: "En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y la presencia del alcalde del Distrito. Exceptúense de esta disposición las parcialidades que estén regidas por un solo Cabildo, las que podrán continuar como se hallen establecidas". Dicha asamblea se llevó a cabo en enero del año 2016. Como segunda actividad, se realizó asamblea para reactivar el funcionamiento del Cabildo Menor Indígena Boca e' Moncholo en la Vereda Mata de Caña.

Continuando con la información que se consigna en el POSPR del Municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar): 3) la presencia de predios solicitados en restitución de tierras (página 85 y siguientes y, 4) La propuesta económica folio 129 y siguientes).

2. CONCLUSIÓN

En consecuencia, revisado el proyecto de resolución puesto a consideración de esta Oficina Jurídica "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar)", se observa que se encuentra acorde y acata de manera general los lineamientos necesarios para su realización contemplados en la Constitución Política y la Ley, extrayéndose de los fundamentos del proyecto normativo la necesidad de su expedición, respetándose los elementos estructurales que componen este tipo de actos jurídicos.

Proyecto viabilizado: Una vez realizadas las anteriores referencias normativas, se procede a citar la parte resolutoria del proyecto de resolución puesto a consideración de esta Oficina Jurídica:

"ARTÍCULO 1. Aprobar el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del municipio de San Jacinto del Cauca (Bolívar)", contenido en el Anexo 1, y el cual

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional de
Tierras



hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA: *La presente Resolución rige a partir de su expedición”.*

Finalmente, es pertinente aclarar que la revisión que hace ésta Oficina Jurídica se circunscribe al cumplimiento del marco legal aplicable y no a la veracidad de la información que se relaciona en el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad, cuya responsabilidad misional estuvo a cargo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad y la Subdirección de Planeación Operativa.

Atentamente,

YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ
Jefe Oficina Jurídica ANT

Anexo: Resolución y POSPR viabilizados
Proyectó: Liliana Vega *LV*
Revisó: Diana Díaz.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez jurídica. Para más información consulte el sitio web de la Agencia Nacional de Tierras.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

